



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 00494 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de AECSA S.A.S. y en contra de SEGUNDO NICOLÁS CHAMORRO por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L (\$46.226.704) como capital, incorporado en el pagaré No. 00130143009600169902 creado el 4 de febrero de 2020.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 13 de marzo de 2024, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO RECONOCER personería a la abogada MÓNICA MARÍA VÉLEZ MEJÍA, portadora de la tarjeta profesional número 332.570 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad

HINESTROZA Y COSSIO SOPORTE LEGAL SAS conforme al poder conferido a AECSA SAS.

Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046** hoy **25 de abril de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337d73918d2b627187dc304701117fdf8a2b616f888955563e9b040f7c401a70**

Documento generado en 24/04/2024 01:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>